



EXPÒSICION DE MOTIVOS

De acuerdo a lo que establece el Código Orgánico Administrativo, y lo que establecen las ordenanzas municipales para sancionar al infractor por incumplimiento de una ordenanza, es necesario que se lleve a efecto el respectivo procedimiento sancionatorio establecido en el Código Orgánico Administrativo (COA) y para normar y controlar que se cumpla con dicho procedimiento, la sección de Comisaría Municipal, debe contar con la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LAS INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA TERRITORIAL EN EL CANTON ROCAFUERTE.**

Es por esta razón que la motivación expresada, amerita que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, cuente con una ordenanza para garantizar los procedimientos de ejecución plena de las competencias en lo relacionado a control y sanciones, ajustando la normativa a las características del territorio y a lo establecido en las ordenanzas existentes



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas propias y órganos de gobiernos propios. La autonomía política se expresa entre otras cosas en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados, la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización, entre otras y la autonomía financiera presupone entre otras capacidades la de administrar sus propios recursos de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización., establece en su parte pertinente que cada gobierno regional, provincial, metropolitano, y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión, eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales, la misma norma en el inciso segundo establece: que cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las

condiciones específicas de su circunscripción territorial en el marco de la Constitución y la Ley.

Que, de conformidad con el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. El inciso segundo de la misma norma establece que en ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados expedirán ordenanzas para regular al administración del talento humano y establecer planes de carrera.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 textualmente dice: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías. 1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; y, 6.- La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 386, párrafo 2do. Determina "Los gobiernos autónomos descentralizados podrán celebrar actas transaccionales llegando a una terminación convencional de procedimientos, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción.

Que, el COA en su artículo 1 indica: Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.

Que, el COA, en su artículo 134 párrafo segundo determina: " Los reclamos administrativos, las controversias que las personas puedan plantear ante las



administraciones públicas y la actividad de la administración pública para el que no se prevea un procedimiento específico se sustanciará en procedimiento administrativo.

Que, es necesario armonizar las normas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte al orden constitucional y legal del Estado, garantizar la transparencia, reglamentar los procesos en todos sus ámbitos a efectos de evitar controversias con los contribuyentes y usuarios de los servicios,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 240 en concordancia con el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LAS INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA TERRITORIAL EN EL CANTÓN ROCAFUERTE.

CAPITULO I

DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES.

Art. 1.- Del objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer y regular las bases del régimen para el ejercicio de las potestades de inspección, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores a quienes incumplan con la normativa territorial en el cantón Rocafuerte.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El régimen previsto en esta ordenanza será aplicable en la circunscripción territorial del Cantón Rocafuerte en razón de:

- a. El domicilio del administrado presuntamente infractor
- b. El domicilio del administrado afectado por el acto u omisión calificados como infracción administrativa
- c. El lugar en el que se encuentre el establecimiento o el objeto materia de la infracción.
- d. El lugar en el que se hubieren producido los efectos del acto u omisión calificados como infracción administrativa
- e. El lugar en el que se presten los servicios o se realicen las actividades sujetas a las potestades de control a cargo del Municipio del Cantón Rocafuerte.

Art. 3.- Sujetos a control. -

1. Están sujetos al régimen establecido en este capítulo.
 - a. Las Personas jurídicas y las personas naturales que por cuenta propia o a nombre y representación de terceros, incurran en un acción u omisión calificada como infracción administrativa en el ordenamiento jurídico Municipal del Cantón Rocafuerte.
 - b. Las personas naturales que promuevan o provoquen de cualquier modo la actividad, proyecto, actuación o conducta que constituya u origine la infracción administrativa prevista en el ordenamiento jurídico del cantón.
 - c. Las personas naturales que ya como dependientes de otra persona natural o jurídica o por cualquier otra vinculación sin relación de dependencia tienen a cargo por razones de hecho o de derecho el cumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en el ordenamiento jurídico cantonal.
2. Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción administrativa, sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE



de ellas, la responsabilidad administrativa será solidaria.

CAPITULO II COMISARIA MUNICIPAL

Art. 4.- Naturaleza. - La Comisaría del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, ejercerá las potestades y competencias previstas en este capítulo.

Art. 5.- Potestades y competencias. – Le corresponde a la comisaria Municipal:

- a. El ejercicio de la potestad resolutoria, sancionadora y ejecutora en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del Cantón.
- b. La Comisaria Municipal para el ejercicio de las potestades que tiene atribuidas, actuará a través de los órganos y con las funciones que le confiere el Orgánico Funcional del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, procurando los mayores niveles de coordinación con todos los órganos y organismos de la administración del GAD Municipal.
- c. La Comisaria Municipal ostenta las prerrogativas de las que goza el Municipio del Cantón Rocafuerte, y podrá contar, incluso con el auxilio de la fuerza pública para la realización de su contenido.
- d. La Comisaria Municipal actuará conforme al procedimiento sancionador previsto por el Código Orgánico Administrativo, a los procedimientos administrativos previstos en el ordenamiento jurídico del Cantón Rocafuerte y de esta Ordenanza.

CAPITULO III DEL EJERCICIO DE LAS POTESTADES DE SANCION

Art. 6.- Responsabilidad objetiva. - La responsabilidad por las infracciones administrativas previstas en el

ordenamiento jurídico del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte es objetiva, por lo que el grado de culpabilidad será empleado exclusivamente para la graduación de la sanción en los términos previstos en este capítulo.

La responsabilidad administrativa se hará efectiva respecto de cada una de las acciones u omisiones que hubiesen sido tipificadas como infracciones administrativas en el ordenamiento jurídico.

Art. 7.- Responsabilidad administrativa. – la responsabilidad administrativa se hará efectiva en los términos previstos en este capítulo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de que se trate, En el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente un delito tipificado por la legislación vigente el comisario sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa respectiva, podrá remitir el expediente administrativo sancionador al Fiscal con la denuncia correspondiente.

Art. 8.- Prescripción. - Las Infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en la normativa respectiva, pero en ningún caso podrá ser mayor al plazo de cinco años.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido o en el caso de conductas continuas en el que tiempo desde la fecha en la infracción hubiere sido conocida por la autoridad competente. Se interrumpirá la prescripción desde la fecha en que se notifica el inicio del procedimiento sancionador, reanudándose el cómputo del plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente al que se notifique la resolución en firme.

SECCION 1 DE LA INSPECCION

Art. 9.- Inspección. - Se entiende por inspección el conjunto de actividades de



verificación y observación para la determinación de los datos o hechos a ser informados, La potestad de inspección se ejercerá a través de la Dirección de Planificación Territorial o quien haga sus veces.

La inspección incluye el ejercicio de todas las atribuciones y deberes necesarios para atender las siguientes funciones:

- a. La comprobación y control de cumplimiento de la normativa vigente. De la inspección podrá sugerir el inicio del procedimiento administrativo sancionador y en su caso, la subsanación de las deficiencias apreciadas.
- b. Aquellas otras que, en razón de su naturaleza disponga el concejo o el alcalde o alcaldesa del cantón Rocafuerte.

Art. 10.- Competencia. -Es competencia de la Dirección de Planificación Territorial o de quien haga sus veces

- a. Las atribuciones y deberes derivados de las funciones de inspección dentro del cantón Rocafuerte, serán ejercidos por la Dirección de Planificación Territorial o quien haga sus veces del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, cuando se trate de la potestad de inspección.
- b. Cuando se requiera la comprobación del cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas, las tareas de comprobación serán realizadas directamente con el personal dependiente de la Dirección de Planificación Territorial o quien haga sus veces.
- c. Las atribuciones y deberes derivados de las funciones de inspección especializadas, tales como temas de orden ambiental, fauna, patrimonial etc., podrán ser ejercidas por los órganos competentes sectoriales del Municipio del Cantón Rocafuerte.

Art. 11.- De los Agentes de control Municipal. - Los agentes de control municipal y seguridad ciudadana, tienen el deber de colaborar con la Dirección de Planificación Territorial o quien haga sus veces, para el adecuado ejercicio de las funciones de inspección.

Art. 12.- Obligaciones de los administrados. -Son obligaciones de los administrados:

- a. Facilitar al inspector, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad de inspección.
- b. Facilitar al Inspector la documentación o información que estime necesaria para el cumplimiento de sus funciones, o bien citarlos a las dependencias municipales a fin de que justifiquen sus acciones y omisiones, fijando para tal efecto un término prudencial, mismo que no podrá ser mayor de cinco días.
- c. Si se negase la entrada o acceso a los lugares objeto de inspección no se le facilitará la documentación solicitada o no se acudiese a la oficina administrativa a requerimiento del órgano o funcionario competente de la Dirección de Planificación o quien haga sus veces, el inspector levantará el acta de verificación correspondiente.

Art. 13.- Actas de verificación. -Sin perjuicio de la facultad de requerir para revisión la entrega de documentación e información o la de citar al sujeto presuntamente infractor, la actuación de la inspección se desarrollará principalmente, mediante visita a los centros o lugares objeto de la inspección.

Por cada visita de inspección que se realice, el personal actuante deberá levantar el acta de verificación correspondiente en la que expresará su resultado que podrá ser:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE



- a. De conformidad (Cuando se realiza la inspección y se verifica el cumplimiento).
- b. De obstrucción al personal de inspección (cuando existe obstrucción por el presunto infractor para realizar la inspección).
- c. De advertencia. - (Cuando los hechos consistan en la inobservancia de las normas previstas en el ordenamiento municipal, siempre que la presunta infracción suponga la afectación de requisitos no esenciales determinados por el inspector competente del GAD Rocafuerte y cuando de los mismos no se derive peligro o daño para las personas, los bienes o el ambiente, el inspector puede advertir y asesorar para que se cumpla la normativa, consignándose en el acta de verificación la advertencia, la norma aplicable y el plazo para su cumplimiento que no podrá ser mayor a diez días calendario. El cumplimiento de las recomendaciones consignadas en el acta en el acta impide la continuación del procedimiento administrativo sancionador en la etapa de instrucción. De no cumplirse se extenderá el Acta de infracción presunta).
- d. De infracción presunta. - No se concede ningún plazo por ser una infracción presunta

Art. 14. Contenido de las actas. -Las actas contendrán:

- a. Los datos identificativos del presunto infractor, sea persona natural o jurídica, la fecha y hora de la visita, los hechos constatados y los nombres y apellidos de los inspectores actuantes,
- b. En el caso de las actas de verificación sobre el cumplimiento de la normativa administrativa y reglas técnicas le corresponde al supervisor y/o coordinador de la

Dirección de Planificación Territorial o quien haga sus veces, establecer formularios estandarizados que estime adecuados para la revisión del cumplimiento, en conformidad con el ordenamiento jurídico municipal. Es formularios se agregarán a la correspondiente acta.

- c. Tratándose de actas de infracción presunta se destacará adicionalmente los hechos relevantes a efectos de tipificación de la infracción y graduación de la sanción, siempre que sea posible y sin perjuicio de lo que resultase de la posible instrucción del procedimiento sancionador se contemplará así mismo:
 1. La infracción presuntamente cometida, con expresión de la norma infringida
 2. Las sanciones que en su caso se le pudieren imponer.
- d. Los interesados podrán hacer el acto de la inspección, las alegaciones o aclaraciones que estimen convenientes a su defensa, que se reflejarán en la correspondiente acta.
- e. Si de la inspección se aprecia la existencia de elementos de riesgo inminente a las personas, bienes o ambiente, el inspector deberá adoptar una medida cautelar oportuna de conformidad con lo previsto en la sección 2, de este capítulo.

Art. 15.- Notificación de las actas de verificación. - Para el procedimiento de notificación se estará a lo dispuesto en la ley que regule la materia administrativa, de manera que las actas de verificación sean notificadas en legal y debida forma.

Si existiese negativa por parte del administrado o quien este legalmente facultado para firmar el acta, lo hará constar así el inspector con expresión de los motivos, si los manifestaren. Del acta levantada se entregará copia al



inspeccionado, teniendo los efectos de notificación.

Art. 16.- Valor probatorio de las actas de verificación. – Las actas de verificación extendidas con arreglo a los requisitos señalados en los artículos anteriores, tendrán valor probatorio respecto a los hechos reflejados en ellas constatados personalmente por el inspector actuante, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses puedan señalar o aportar los interesados.

SECCION 2 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. -

Art. 17.- Órganos competentes. - Los comisarios/as serán competentes para resolver acerca de la comisión de la infracción e imponer las sanciones administrativas y las multas coercitivas y más apremios establecidos en este título y en el ordenamiento jurídico, previa instrucción y a solicitud del funcionario instructor competente de la comisaria del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

Art. 18.- De la Instrucción. - Los procedimientos sancionatorios empezaran con un auto motivado de iniciación de la instrucción emitido por el Instructor de la comisaria municipal del GAD Rocafuerte, producido de oficio o que tenga como antecedente un acta de verificación, la petición razonada y sustentada de otro órgano administrativo de la Comisaria del GAD Municipal del cantón Rocafuerte, del gobierno central o la denuncia razonada y sustentada de cualquier persona.

En caso de infracciones administrativas flagrantes el auto motivado se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará al presunto infractor o se colocará en el objeto u objetos materia de la infracción.

El auto motivado de iniciación del procedimiento sancionador tendrá el siguiente contenido mínimo.

- a. Identificación de la persona o personas responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
- b. Los hechos sucintamente expuestos que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieren corresponder sin perjuicio de lo que resulte del procedimiento administrativo sancionador.
- c. El detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
- d. La concesión de diez días hábiles para contestar de manera fundamentada los hechos imputados para que justifique haber adecuado su conducta a la norma jurídica infringida, o en su caso su allanamiento a los hechos imputados.
- e. Las medidas cautelares que se estimen pertinentes para asegurar la inmediatez del presunto infractor del procedimiento y sus consecuencias o para proteger a las personas bienes o el ambiente y de ser el caso confirmar las medidas cautelares que se hubieren adoptado previamente.
- f. El nombre y apellido del instructor con su firma autógrafa y en cualquier otro medio disponible.

Art. 19.- Sustanciación y prueba. – Con la contestación del presunto infractor o en rebeldía, si hubiera hechos que deba probarse se dará apertura al término probatorio por diez días, vencido el cual, el expediente será remitido al comisario/a para que dicte resolución motivada.

La falta de contestación del presunto infractor se considerará como allanamiento a los hechos imputados, por lo que en el evento de que el infractor no hubiese contestado en tiempo y modo, el instructor remitirá el expediente al Comisario/a para la



emisión de la resolución correspondiente y su ejecución.

Art. 20.- Conclusión y archivo preliminares del procedimiento sancionador. – En el evento de que se hubiese justificado la corrección de la conducta calificada como infracción y el cumplimiento del ordenamiento municipal, en caso de conductas que no constituyan infracciones administrativas flagrantes, el funcionario instructor, lo verificará y dispondrá el archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Cuando se trate de infracciones administrativas flagrantes, el procedimiento administrativo sancionador se archivará si el infractor hubiere acatado y cumplido la sanción pertinente antes de la remisión del expediente al comisario/a.

Art. 21.- Medidas cautelares. - Cuando sea necesario para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o cuando concurran circunstancias que afecten a la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente, o que supongan peligro o daño manifiesto, podrá resolverse cautelarmente, tanto en la resolución de inicio de la instrucción como durante su instrucción, entre otras medidas, el retiro y depósito de bienes materiales y objetos materia de la infracción y la clausura inmediata del establecimiento o suspensión de la actividad o actuación, durante el tiempo necesario para la subsanación de los defectos existente y como máximo hasta la resolución del procedimiento administrativo en la que se deberán confirmar o revocar las medidas adoptadas.

Las medidas cautelares podrán aplicarse para los funcionarios inspectores sin necesidad de resolución previa del funcionario instructor cuando se aprecie en las tareas de inspección las circunstancias previstas en el numeral precedente. En cualquier caso, la medida dispuesta por el inspector para subsistir deberá ser confirmada por el instructor, en el plazo máximo de diez días hábiles en el

correspondiente auto de inicio de la instrucción.

En todos los casos en que la infracción constituya la realización de actividades o actuaciones sin las autorizaciones administrativas y más requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, se adoptará la medida cautelar prevista en el inciso precedente, aun sin resolución previa del funcionario instructor, sin perjuicio de que la infracción administrativa pueda ser calificada como flagrante.

Art. 22.- Resolución Administrativa. - Vencido el plazo de prueba, el instructor remitirá informe al comisario/a, en el que conste sus conclusiones sobre los hechos constitutivos de la infracción y la sanción que en su opinión debe ser aplicada junto con el expediente integro de la instrucción.

El comisario/a expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes su resolución, contados a partir de terminado el plazo de la prueba. Deberá, además, hacerse constar en la Resolución la advertencia expresa de que, en caso de incumplimiento, se procederá a la imposición de las multas coercitivas o cualquier otra medida de apremio que corresponda.

Tratándose de sanciones pecuniarias, en la misma resolución dispondrá la emisión del correspondiente título de crédito.

Art. 23.- Potestad de ejecución. – El comisario/a adoptará las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de sus actos pudiendo inclusive solicitar el auxilio de la fuerza pública. Podrá también ejecutar en forma subsidiaria los actos que el obligado no hubiere cumplido a costa de este. En este evento se recuperarán los valores invertidos por la vía coactiva de conformidad con los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico municipal con un recargo del veinte por ciento 20% mas los intereses correspondientes din perjuicio de lo que dispongan otras ordenanzas.



Art. 24.- Apremio patrimonial. -

1. El comisario/a podrá imponer multas coercitivas para conseguir el cumplimiento de sus actos administrativos. Las multas coercitivas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio principal se aplicarán mediante resolución del siguiente modo.
 - a. En el primer control de cumplimiento de la ejecución del acto administrativo si no se hubiese acatado la resolución, si los sellos hubieren sido violentados o si se hubiere desacatado la suspensión de una obra o de la actividad de la que se trate, el comisario/a aplicará una multa coercitiva de un salario básico unificado y de ser el caso se colocaran nuevamente los sellos de clausura.
 - b. En el segundo control de cumplimiento de la ejecución del acto administrativo, si nuevamente hubiera incumplido la resolución, los sellos hubieren sido violentados o se hubiere desacatado la suspensión de la obra o de la actividad de la que se trate, el comisario/a aplicará una multa coercitiva de dos salarios básicos unificados y dispondrá de ser el caso la clausura definitiva del establecimiento.
2. En caso de que el infractor sea una persona jurídica, su representante legal, de manera personal se constituirá en deudor solidario de las multas compulsivas que se llegaren a ordenar para asegurar el cumplimiento del acto administrativo del que se trate.
3. Para efectos de la clausura de establecimientos, se aplicará igual solidaridad al propietario del predio o inmueble en donde se ejerce la actividad, en los

casos en que el infractor no sea propietario del mismo. Para tal efecto, el comisario/a le notificará con la primera multa compulsiva ordenada, con la prevención de que en caso de que no hubiere adoptado las medidas que legalmente correspondan para evitar que en el establecimiento se continúe la actividad en contravención de la orden de clausura, el propietario se constituirá en deudor solidario de las subsiguientes multas compulsivas que se disponga.

4. El apremio personal constante en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.
5. Las multas coercitivas son independientes de la sanción que pueda imponerse con tal carácter y compatible con ella, por lo mismo no podrán considerarse como sustitución del acto administrativo a ejecutarse.
6. Estas multas se aplicarán sin perjuicio de que el GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, inicie las acciones legales correspondientes contra quienes incumplan con lo dispuesto en esta ordenanza.

Art. 25.- Obligaciones de hacer o de soportar. – Los actos administrativos del comisario/a que impongan una obligación de hacer o de soportar, podrán ser ejecutados por compulsión directa, siempre dentro del respeto debido a la dignidad del administrado y sus derechos reconocidos en la Constitución.

Si tratándose de obligaciones de hacer, no se realizare la prestación, el obligado deberá resarcir los daños y perjuicios a cuya liquidación y cobro se procederá en vía administrativa y coactiva, sin perjuicio de la adopción de las medidas previstas en esta



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE



sección en ejercicio de la potestad de ejecución.

Art. 26.- Recursos. -El administrado tendrá derecho a los recursos previstos en el ordenamiento jurídico cantonal y nacional, frente a las decisiones de las autoridades administrativas.

Art. 27.- Anotación y cancelación. - Las sanciones firmes en vía administrativa, sea cual fuere su clase y naturaleza, serán anotadas en un registro público a cargo de la comisaría del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

La anotación de las sanciones se cancelará de oficio o a solicitud del interesado transcurrido dos años desde su imposición con carácter firme en vía administrativa, o bien cuando la resolución sancionadora sea anulada en vía contenciosa-administrativa, una vez que la sentencia se ejecutorie.

Art. 28.-Cobro y destino de los valores recaudados por sanciones pecuniarias. – Los valores que se recauden por concepto de sanciones pecuniarias incluidas las multas coercitivas serán ingresados inmediatamente a las cuentas bancarias que administra el GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

DISPOSICION PERMANENTE UNICA

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, en todo lo que esta no lo contemplare expresamente, se sujetará lo que determine la Constitución de la República; Código Orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización; Código Orgánico General de Procesos; Código Orgánico Administrativo; y, demás normas aplicables.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: DEROGATORIA. -Deróguese cualquier norma de igual o menor jerarquía que sobre esta materia se haya expedido

con anterioridad y que se contraponga a la presente ordenanza.

SEGUNDA. - VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta oficial, y en el dominio web de la institución, de conformidad a lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

TERCERA. - PUBLICACION Y DIFUSION. Publíquese y difúndase la presente Ordenanza en el Registro Oficial, Gaceta Oficial; y, en el Dominio web de la Institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, hoy, jueves 13 de mayo del año 2021

Lcdo. ROQUE PATRICIO ZAMBRANO MACIAS, ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE. -

Ab. MARIA GIOCONDA CALDERON SANTANA-SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE. -

CERTIFICADO DE DISCUSION. - LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LAS INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA TERRITORIAL EN EL CANTON ROCAFUERTE, fue legal y debidamente discutida y aprobada por el Concejo del



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, en dos sesiones distintas, celebradas los días Jueves 29 de abril del año 2021; y, jueves 13 de mayo del año 2021, de conformidad a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión ordinaria del jueves 13 de mayo del año 2021.

Ab. MARIA GIOCONDA CALDERON SANTANA SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE.-

Rocafuerte, mayo 13 del año 2021, de conformidad a la razón que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite el presente cuerpo normativo al Señor Alcalde del Cantón Rocafuerte, Lcdo. Roque Patricio Zambrano Macías, para su sanción y promulgación.-

Ab. MARIA GIOCONDA CALDERON SANTANA SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE. -

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON

ROCAFUERTE. -Rocafuerte, mayo 13 del año 2021. -De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal, y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO COMO LEY MUNICIPAL LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LAS INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA TERRITORIAL EN EL CANTON ROCAFUERTE,**

Lcdo. ROQUE PATRICIO ZAMBRANO MACIAS. - ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE

Proveyó y firmó el Decreto que antecede, el Señor Lcdo. **ROQUE PATRICIO ZAMBRANO MACIAS. - ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE,** hoy jueves 13 de mayo del año 2021.

Ab. MARIA GIOCONDA CALDERON SANTANA SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE. -